



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

Gestión 2023-2026

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2024-MDCM/A

Cura Mori, 09 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

VISTO:

El Informe N° 0012-2024-MDCM/GDTI-C.G.T, de fecha 09 de enero de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 004-2024-MDCM.OGAJ-ACCC, de fecha 09 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveído S/N, de fecha 09 de enero de 2024, de la Gerencia Municipal respecto a la designación de inspector de obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno; promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto al Inspector o Supervisor de Obras, lo siguiente: “186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...)”;

Que, asimismo, se ha regulado en el artículo 187° las funciones del inspector o supervisor de obra, siendo estas: “187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

Gestión 2023-2026

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2024-MDCM/A

Cura Mori, 09 de enero de 2024.

responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.”;

Que, mediante Informe N° 0012-2024-MDCM/GDTI-C.G.T, de fecha 09 de enero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita la designación, mediante Resolución de Alcaldía, del Ing. Rolando Martin Ávila Juárez, como inspector de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LAS GREDAS PANAMERICANA, DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” - CUI N° 2486274;

Que, bajo este contexto y en cumplimiento de la normativa vigente, con Informe N° 004-2024-MDCM.OGAJ-ACCC, de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye expresamente lo siguiente: “(...) en cumplimiento a los parámetros establecidos por la normatividad vigente expuesta con anterioridad y en atención a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, es improcedente designar como Inspector de obra en referencia al Ing. ROLANDO MARTIN AVILA JUAREZ, por no tener vínculo con esta entidad, por lo que no es pertinente ser designado como inspector de obra. (...)”; asimismo, recomienda se designe a un funcionario público o servidor del área usuaria como inspector para la ejecución de la obra en mención;

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 09 de enero de 2024, el Gerente Municipal solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria emita el acto resolutorio correspondiente designando al Ing. Andrés Nicolai Rujel Aguilar como



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

Gestión 2023-2026

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2024-MDCM/A

Cura Mori, 09 de enero de 2024.

Inspector de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LAS GREDAS PANAMERICANA, DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” - CUI N° 2486274;

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde: “*Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas*”; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: “*Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo*”; es decir, son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo;

Que, estando a lo expuesto, contando con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DESIGNAR al ING. ANDRÉS NICOLAI RUJEL AGUILAR como INSPECTOR DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LAS GREDAS PANAMERICANA, DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” - CUI N° 2486274, en atención a lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°.– DISPONER a la Gerencia Municipal, y demás instancias administrativas, tomar las medidas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.– DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria realice las acciones correspondientes para la notificación de la presente resolución y la respectiva publicación en el portal de transparencia, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI
Ing. Arturo Ruiz García
ALCALDE